RESOLUCION No. 745
9 de octubre de 2026

Por la cual se justifica una contratación directa

El Alcalde del Municipio de Hatonuevo, La Guajira, en uso de las facultades conferidas en la normatividad vigente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la celebración de contratos de empréstito se surte mediante la modalidad de Contratación Directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales que adelanten procesos bajo la modalidad de contratación directa deben expedir un acto administrativo que señale la causal aplicable, el objeto, el presupuesto, las condiciones del contratista seleccionado y el lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Honorable Concejo Municipal de Hatonuevo, mediante el Acuerdo Municipal No. 011 del 17 de septiembre de 2026, autorizó expresamente al Alcalde Municipal para celebrar operaciones de crédito público interno hasta por una cuantía máxima de OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($8.000.000.000,00) M/CTE., con plazo límite de celebración hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que los recursos del empréstito se destinarán de manera exclusiva a la financiación de cuatro (4) proyectos priorizados e inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPIM), en el marco del Plan de Desarrollo Municipal:

No.	Proyecto de Inversión	Código BPIN	Financiación Crédito (COP)	Cofinanciación / Otros	Valor Total (COP)
1	Mejoramiento, repotenciación, expansión y reposición de redes eléctricas de media y baja tensión en sectores urbanos y rurales del Municipio de Hatonuevo, La Guajira.	202600000018492	$5.334.329.413,66	$177.913.818,57 (Libre Inv. 2027)	$5.512.243.232,23
2	Mejoramiento de vía mediante placa huella	202600000018034	$489.444.519,00	$0,00	$489.444.519,00

	en la comunidad de Las Lomitas del Resguardo de Lomamato en el Municipio de Hatonuevo, La Guajira.				
3	Adecuación, mantenimiento, rehabilitación y/o reparación de escenarios deportivos y recreativos en diferentes barrios del Municipio de Hatonuevo, La Guajira.	202600000018899	$1.866.226.067,34	$0,00	$1.866.226.067,34
4	Fortalecimiento de la seguridad vial y la protección del peatón mediante la implementación de señalización vial en zonas escolares y áreas residenciales del Municipio de Hatonuevo, La Guajira.	202600000020250	$310.000.000,00	$0,00	$310.000.000,00
	TOTALES		$8.000.000.000,00	$177.913.818,57	$8.177.913.818,57

Que en virtud del artículo 6° del Acuerdo No. 011 de 2026, la ejecución de los proyectos cuenta con la aprobación de vigencias futuras ordinarias, amparadas en el concepto previo favorable del COMFIS Municipal emitido mediante Acta No. 03 del 20 de agosto de 2026.

Que el Municipio de Hatonuevo se encuentra clasificado en Categoría Sexta, acorde a lo dispuesto en el Decreto 095 de 2025, opera bajo Instancia Autónoma de Endeudamiento, ubicándose así en Semáforo Verde, con una solvencia y sostenibilidad de la deuda de 4,66%, bajo lo preceptuado por la Ley 358 de 1997, y cumple los límites de gasto de la Ley 617 de 2000, con un 73,63% de los ICLD, por lo cual no requiere autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Secretaría de Rentas y Tesorería elaboró los Documentos y Estudios Previos, adelantando una consulta de mercado plural a establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Como resultado del sondeo, se identificó la oferta económica vinculante allegada por el BANCO DE OCCIDENTE, la cual se ajustó a los requerimientos de la Administración al ofrecer un plazo de ocho (8) años, dos (2) años de período de gracia, y una tasa de interés remuneratoria equivalente a IBR (T.V.) + 1,95% T.V., mejorando sustancialmente el techo de mercado considerado (IBR + 3.0%).

Que el Artículo 3° del Acuerdo No. 011 de 2026 facultó al Alcalde para pignorar rentas del Municipio como respaldo de la operación, pactándose la cobertura sobre el Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y SGP - Propósito General Libre Inversión.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario expedir el presente acto administrativo que declare y motive la justificación de la contratación directa.

Que el Municipio cuenta con Autorización del Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 011 del 17 de septiembre de 2026.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

Que en este sentido, ***la causal que se invoca para contratar directamente*** es la de "Contratación de empréstitos", consagrada en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el objeto del contrato corresponderá a ***"*CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE LARGO PLAZO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CON PIGNORACIÓN DE RENTAS"**.

Que el ***presupuesto*** asciende a la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($8.000.000.000,00) M/CTE**.

Que ***el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,*** es de manera electrónica, en la Plataforma del Secop II.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un contrato de empréstito, entre el MUNICIPIO DE HATONUEVO LA GUAJIRA y BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, debidamente autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto es **CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE LARGO PLAZO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CON PIGNORACIÓN DE RENTAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2, numeral 4, literal b) de la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como presupuesto la suma de hasta **OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($8.000.000.000,00)** M/CTE. Los recursos desembolsados ingresarán al presupuesto municipal como recursos de capital (crédito interno) conforme al artículo 41 del Decreto 111 de 1996. El servicio de la deuda se ampara en las vigencias

futuras ordinarias autorizadas por el Concejo Municipal en el Artículo 6° del Acuerdo 011 de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma de SECOP II.

Dado en Hatonuevo, La Guajira a los nueve (9) días del mes de octubre de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO
Alcalde Municipal